

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La seguridad e higiene aplicadas en los centros de trabajo buscan un fin común, siendo éste, salvaguardar la salud y vida de los trabajadores; para lograrlo, es necesario conjugar la aplicación de las normas vigentes sobre el particular, con el desarrollo de capacitación y adiestramiento de los trabajadores en materia de seguridad e higiene laboral.

Marco legal

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º, 123, apartado "A", fracciones XIV y XV
- 2.- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México a saber:
 - No 17 Relativo a la Indemnización por accidentes del trabajo
 - No 42 Relativo a la Indemnización por enfermedades profesionales
 - No 115 Relativo a la protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes
 - No 120 Relativo a la Higiene en el Comercio y en las oficinas
 - No 134 Relativo a la prevención de accidentes de trabajo de la gente del mar
 - No 155 Relativo a Seguridad y Salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.
 - No 161 Relativo a Servicios de Salud en el Trabajo.
- 3.- Ley General de Salud, Título I, Art. 3º Frac XIV, Título Séptimo, Capítulo V, artículos 126-127, 128-132, Título Noveno artículos 173, 174, 175.
- 4.- Ley federal del Trabajo, artículo 132 fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XXVII, XXVIII y 134 fracción II y Título Noveno.
- 5.- Contrato Colectivo de Trabajo artículos 45, 46, 47, 48, 66 y 91
- 6.- Reglamento de la Comisión Mixta de seguridad e higiene en el Trabajo de la O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- 7.- Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, el cual ha sido adaptado por la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Salud, como complemento para enriquecer la normatividad en la materia.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Organismo Publico Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan es un órgano bipartito, integrado por igual número de representantes del Organismo y del Sindicato.

ART. 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.
El Organismo, a la Unidades de emergencias y al Organismo Publico Descentralizado que prestan sus Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Cuando se menciona al Organismo, se entenderá que alude al titular del Organismo Publico Descentralizado, mismo que se menciona en el párrafo que antecede, ente Jurídico Administrativo dependiente de la Junta de

Gobierno, rector y negociador a nivel central con el Sindicato Zapopan OPD Servicios de Salud de Zapopan de los derechos colectivos de los Trabajadores que conforman el Organismo, conforme a lo que establecen en su parte conducente, tanto el Acuerdo de Descentralización de los Servicios de Salud celebrado por el Ejecutivo Municipal, en el rubro prestación de Servicios en Salud.

II. El Director, al Director General del OPD Servicios de Salud de Zapopan;

III. El Sindicato, al Sindicato Zapopan OPD Servicios de Salud de Zapopan

IV. Unidad de Emergencia, a las Unidades de Emergencia Cruces Verdes;

V. La Comisión, a la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Organismo;

VI. Los Centros de Trabajo, a los Centros de Trabajo dependientes Organismo Publico Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan",

VII. Área de Trabajo. Al espacio físico determinado de un centro de trabajo, donde los trabajadores desarrollan cotidianamente sus labores asignadas.

VIII. Riesgos de Trabajo. A los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores tanto en el ejercicio como con motivo de las funciones que desarrollan y que a consecuencias de agentes y actos peligrosos o condiciones inseguras, puedan afectar o disminuir en forma transitoria o permanente su salud, e incluso provocar la muerte. Consecuentemente, los riesgos de trabajo de acuerdo a la ley se clasifican en: Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales. Se entienden por Accidentes de Trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior a la muerte, producida repentinamente en el ejercicio de trabajo, cualquiera que sea el lugar o el tiempo en que se presente. Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse le trabajador directamente de su domicilio al centro de trabajo y de este a aquel. Se entiende por enfermedad Profesional, todo estado patológico que se deriva de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

IX. Seguridad e Higiene. Al conjunto de técnicas de investigación, evaluación y control de agentes o actos peligrosos, así como de las condiciones inseguras, con el objeto de salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores.

X. Investigación. Al conjunto de procedimientos, métodos y técnicas tendientes, a la identificación de agentes o actos peligrosos o de condiciones inseguras que originan accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

XI. Evaluación. A la determinación de tipo y grado de agentes o actos peligrosos y de las condiciones inseguras identificadas, para conocer la afectación o disminución que producen en la salud de los trabajadores.

XII. Control. A la implantación de medidas preventivas o correctivas determinadas por la investigación y evaluación de los agentes o actos peligrosos y de las condiciones inseguras que, mediante la supervisión periódica a las áreas de trabajo, tiende a evitar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

XIII. Medidas. A las recomendaciones que se adoptan para mejorar las condiciones de seguridad e higiene en las áreas de trabajo.

XIV. Agentes Peligrosos. A los elementos físicos, químicos, biológicos y mecánicos que, dada las circunstancias repentinas o intensas en que se presentan en el área de trabajo o a la susceptibilidad del individuo, pueden llegar a efectuar o disminuir su salud.

Consecuentemente se entenderá por:

a) Elementos físicos.- A los diferentes tipos de energía que pueden provocar afectación o disminución en la salud del individuo.

Los elementos físicos más comunes son:

> Radiaciones ionizaciones son:

- Rayos X
- Rayos Gama
- Rayos Beta

> Radiaciones No ionizantes:

- Ondas Ultravioleta
- Ondas Infrarrojas

> Ventilación deficiente:

- Natural
- Artificial
- Mixta

> Temperatura y humedad:

- Relación entre la temperatura y humedad
- Variaciones bruscas de la temperatura

> Iluminación deficiente:

- Natural
- Artificial
- Mixta

> Ruido y Vibración.

b) Elementos Químicos.- Son las sustancias que por sus propiedades o por su transformación pueden provocar afectación o disminución en la salud del individuo:

Los elementos químicos más comunes son:

> Polvos:

- Orgánicos
- Inorgánicos

> Gases:

- Naturales
- De transformación
- De combustión interna

> Ácidos:

- Fuertes
- Débiles

> Aerosoles:

- Denso
- leves

> Humos:

- De combustión
- De combinación

> Solventes

c) Elementos Biológicos mas comunes son:

- > Bacterias
- > Virus
- > Hongos
- > Insectos
- > Parásitos

d) Elementos mecánicos.- A los aparatos, herramientas, instrumentos y en si toda maquinaria que por su funcionamiento pueden afectar o disminuir la salud del individuo.

XV.

Condiciones Inseguras. A las causas potenciales que de manera directa o inmediata pueden producir a los trabajadores algún Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, durante el desempeño de sus labores en el Área de Trabajo.

XVI.

Actos Peligrosos. A los hechos o bien a las conductas psicosociales que por acción u omisión de los trabajadores u otras personas, alteran un procedimiento comúnmente aceptado como seguro en el Área de Trabajo y que pueden ocasionar un Accidente de Trabajo o una Enfermedad Profesional.

XVII.

Áreas Nocivo Peligrosas. A los espacios físicos determinados en los cuales los trabajadores de base adscritos a un Centro de Trabajo, desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas, y en los que están expuestos potencialmente a sufrir un Riesgo de Trabajo, debido a la presencia de Agentes Peligrosos, Condiciones Inseguras así como a la realización de Actos Peligrosos. Las Áreas Nocivo-Peligrosas se clasifican, para su determinación, en los siguientes tipos:

A) Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto Riesgo.

Son los espacios físicos determinados, en los cuales los trabajadores de base desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas y en los que se presentan de manera relevante los Agentes Peligrosos (Elementos Físicos, Químicos, Biológicos y Mecánicos), las Condiciones Inseguras, así como la realización de Actos Peligrosos, que implican un Riesgo de Trabajo inmediato, no obstante, de contar con el equipo de protección requerido y de aplicarse las medidas para mejorar las condiciones de Seguridad e Higiene;

B) Áreas Nocivo-Peligrosas de Mediano Riesgo.

Son los espacios físicos determinados, en los cuales los trabajadores de base desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas y en los que se presentan en menor grado al anterior los Agentes Peligrosos, las Condiciones Inseguras, así como la realización de Actos Peligrosos, que implican un Riesgo de Trabajo inmediato o posterior, no obstante, de contar con el equipo de protección requerido y de aplicarse las medidas para mejorar las condiciones de Seguridad e Higiene, y

C) Áreas Nocivo-Peligrosas de Bajo Riesgo.

Son los espacios físicos determinados, en los cuales los trabajadores de base desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas y en los que se presentan riesgos en un menor grado a los señalados en los de mediano riesgo.

XVIII. Acta por Posible Riesgo de Trabajo. Al documento que se instrumenta para los efectos de calificación por parte de la comisión mixta, la SSA o la Junta Local de Conciliación y arbitraje, en el que hace constar en forma pormenorizada y detallada las circunstancias de tiempo, lugar y modo con las cuales se verifica un posible Riesgo de Trabajo, así como en su caso las declaraciones de los testigos presenciales si los hubiere.

XIX. Acta de Visita. Al documento que instrumentan la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, para hacer constar en las Áreas de Trabajo, la presencia de Agentes Peligrosos, Condiciones Inseguras, así como la realización de Actos Peligrosos, con el objeto de que previo su análisis, procedan a dictar las medidas de Seguridad e Higiene e identificar los tipos de Áreas Nocivo-Peligrosas así como a los trabajadores que presten sus servicios y estén adscritos en las mismas.

XX. Clasificación. A la determinación técnica por la cual la O.P.D. servicios de salud del Municipio de Zapopan reconoce o no la existencia de un riesgo de trabajo.

XXI. Incapacidad. A la disminución o pérdidas de facultades o aptitudes físico-mentales, que imposibilitan total o parcialmente a los trabajadores para desempeñar sus labores.

La incapacidad puede ser de tres tipos:

a) Temporal.- Cuando imposibilitan al trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo.

b) Permanente parcial.- Cuando disminuye las facultades o aptitudes del trabajador.

c) Permanente total.- Cuando imposibilita al trabajador a realizar trabajo por el resto de su vida

XXII. Disminución de Facultades. A la capacidad permanente parcial, que disminuye las facultades o aptitudes físicas o mentales de los trabajadores, para continuar desempeñando en forma eficiente el empleo para el cual fueron designados.

XXIII. Funciones Acordes. A la asignación de nuevas funciones a los trabajadores que presentan una incapacidad permanente parcial, de conformidad con algún certificado médico legal.

XXIV. Seguro de Riesgo de Trabajo. Aquel en que términos de la ley cubre al trabajador, y o a sus beneficiarios, las prestaciones que le correspondan a consecuencia de un riesgo de trabajo.

XXV. Derechos Adicionales. A los que establece en el presente Reglamento para que se otorgue a los trabajadores que se encuentren desarrollando cotidianamente sus funciones asignadas y estén adscritos en forma constante y permanente en áreas nocivo – peligrosas de alto, mediano o bajo riesgo.

ART. 3.- En la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Organismo Público Descentralizado, "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", los representantes del Organismo serán nombrados por el C. Director General del O.P.D. "SSMZ" y los representantes del Sindicato por el C. Secretario General.

ART. 4.- La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Convenios de la OIT, Los Tratados Internacionales, la Ley Federal del Trabajo, La Ley General de Salud, el Contrato Colectivo de Trabajo y, lo dispuesto en este Reglamento; asimismo, el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo de la Secretaría de Salud.

ART. 5.- Este Reglamento y las disposiciones que de él se deriven, a través de la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de observancia general obligatoria para el Organismo Público Descentralizado, "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", y sus trabajadores, así como para el Sindicato, tiene por objeto establecer y mantener procedimientos orientados a garantizar la salud e integridad física de los trabajadores, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo y evitar contingencias que provoquen daños al equipo y demoras en el desarrollo de las actividades. Además de las reglamentaciones para el pago de la prima de insalubridad acorde al binomio puesto área determinados por la Secretaría de Salud.

ART. 6.- El Organismo, proporcionará los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la instalación y buen funcionamiento de la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPÍTULO II

DE LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

ART. 7.- El Organismo está obligado a vigilar que las tareas se desarrollen en las mejores condiciones materiales, especialmente de seguridad, para prevenir riesgos de los trabajadores, por lo que en todos los centros del trabajo se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Proporcionar a los trabajadores que desempeñen labores peligrosas o insalubres el equipo de protección indispensable y adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar accidentes.
- II. Colocar señalamientos en los lugares en que se desempeñen labores peligrosas o insalubres, destacando las disposiciones preventivas de accidentes y prohibitivas de acceso a cualquier persona no autorizada.
- III. Impartir a los trabajadores en general, cursos de capacitación para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, estos cursos se impartirán dentro del horario de trabajo.

ART. 8.- El trabajador responsable de un centro de trabajo riesgoso tiene la obligación de vigilar que el personal a su cargo adopte las disposiciones preventivas y prohibitivas dictadas para evitar cualquier tipo de accidente.

ART. 9.- El trabajador está obligado a comunicar al Jefe Inmediato de la Unidad de que se trate, así como a la Comisión, la posibilidad de que ocurra algún accidente por irregularidades en instalaciones físicas, maquinaria, equipo, instalaciones de energía eléctrica, radiaciones ionizantes, de gas o vapor u otras que impliquen algún riesgo.

ART. 10.- El trabajador responsable de un centro de trabajo riesgoso y el personal que labore en el mismo, están obligados a asistir a los cursos que el Organismo realice sobre prevención de accidentes de trabajo y enfermedades.

ART. 11.- Los trabajadores y el público en general que asistan a los centros de trabajo deberán observar las medidas de seguridad que para tal efecto establezca la Comisión.

CAPÍTULO III OBJETO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

ART. 12.- La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tiene por objeto la investigación de las causas de los riesgos de trabajo dentro del ámbito del Organismo, proponer y adoptar las medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan y dictaminar el riesgo de trabajo de los trabajadores del Organismo para el pago de la prima de insalubridad acorde al binomio puesto área acorde a la Secretaria de Salud.

CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA COMISIÓN

ART. 13.- La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo esta integrada por dos representantes del Organismo y dos representantes del Sindicato, así como sus respectivos suplentes, quienes fungirán como asesores y tendrán voto en ausencia del titular que representan.

ART. 14.- La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tendrá un Secretario Técnico con derecho a voz pero no a voto, que será nombrado y removido de común acuerdo por ambas representaciones, con las siguientes funciones: elaborar las actas y documentos relativos a sus trabajos, tramitar las propuestas, gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento normal de la misma, despachar y recibir la correspondencia en materia de Seguridad e Higiene, así como los demás inherentes a su cargo.

ART. 15.- La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo ha quedado formalmente instalada, teniendo su domicilio en Colon 289 Col Centro Zapopan Jalisco, México.

ART. 16.- La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, será registrada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

CAPÍTULO V ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN

ART. 17.- Son atribuciones y funciones de la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo las siguientes:

- I. La integración e instalación de la Comisión, así como el buen funcionamiento y cumplimiento de la misma, de conformidad al presente Reglamento;
- II. Emitir lineamientos, y hacer cumplir las normas oficiales y las normas oficiales mexicanas relativas a lo que sobre riesgos de trabajo y seguridad e higiene en el mismo, deban aplicarse en el ámbito del Organismo;

- III. Investigar las causas de los riesgos de trabajo en el Organismo; proponer medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan;
- IV. Señalar las áreas que por la naturaleza del trabajo deban ser consideradas como de alto, mediano y bajo riesgo, así como las funciones que se encuadren en este supuesto y proponer, en su caso, que dichas áreas y funciones se determinen como tales; y a partir de esta determinación a dictaminar a el personal trabajador de la OPD en cual categoría se encuentran para recibir el pago de la prima de insalubridad respectiva acorde al binomio puesto área en concordancia con la Secretaría de Salud.
- V. Llevar los registros de los riesgos de trabajo ocurridos en el Organismo;
- VI. Promover y coordinar la capacitación y adiestramiento en materia de seguridad e higiene a los trabajadores del Organismo;
- VII. Organizar conferencias, seminarios, simposiums, congresos y exposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo;
- VIII. Colaborar en las campañas sobre contaminación ambiental y seguridad e higiene, que lleven a la práctica las autoridades gubernamentales e instituciones educativas;
- IX. Efectuar cuando así se determine, visitas a los edificios e instalaciones y revisar los equipos de los centros de trabajo; con el objeto de verificar las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en los mismos, elaborando acta pormenorizada de cada visita;
- X. Comunicar al Director las deficiencias que se detecten en cuanto al cumplimiento de las medidas establecidas;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas y las que en lo sucesivo se dicten en materia de seguridad e higiene;
- XII. Validar, ratificar o rectificar a aquellos trabajadores que cumplan con el binomio área-puesto, y que en consecuencia sean susceptibles del otorgamiento de derechos adicionales, y
- XIII. Decidir como última instancia sobre las controversias que se presenten respecto de la materia de su competencia.

CAPÍTULO VI

DE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS NOCIVO – PELIGROSAS DE ALTO RIESGO

De conformidad con las disposiciones generales definidas en el Capítulo I de este reglamento, la comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo determinará como áreas nocivo – peligrosas de alto riesgo, los puestos que pueden estar en algunos de los siguientes casos:

- 1.- Las áreas de trabajo que cuenten con espacio físico donde se produzcan emanaciones radioactivas y se presenten condiciones inseguras en el cual, los trabajadores con los puestos que se enlistan en el primer dictamen de la comisión mixta y, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

2.- Las áreas de trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes químicos y biológicos. Así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en el primer dictamen de la comisión mixta y, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

3.- Las áreas de trabajo que cuente con espacio físico donde se presenten agentes químicos, biológicos, físicos y mecánicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en el primer dictamen de la comisión mixta y, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS NOCIVO – PELIGROSAS DE MEDIANO RIESGO

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo determina como ÁREAS NOCIVO – PELIGROSAS DE MEDIANO RIESGO, los puestos que puedan estar en algunos de los siguientes casos:

1.- Las áreas de trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten algunos agentes biológicos, así como condiciones inseguras y/o actos peligrosos en el cual los trabajadores con los puestos que se enlista en el primer dictamen de la comisión mixta y, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

2.- Las áreas de trabajo que cuenten con espacio físico donde presenten agentes químicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlista en el primer dictamen de la comisión mixta y, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

3.- Las áreas de trabajo que cuenten con espacio físico donde presenten agentes biológicos y químicos, así como condiciones inseguras y/o en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en el primer dictamen de la comisión mixta y, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

4.- Las áreas de trabajo que cuenten con espacio físico donde presenten agentes mecánicos y físicos, así como condiciones inseguras y/o en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en el primer dictamen de la comisión mixta y, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS NOCIVO – PELIGROSAS DE BAJO RIESGO

La comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo determina como ÁREAS NOCIVO – PELIGROSAS DE BAJO RIESGO, los puestos que puedan estar en algunos de los siguientes casos:

- 1.- Las áreas de trabajo que cuenten con espacio físico donde presenten agentes biológicos, así como condiciones inseguras y/o en el cual los trabajadores con los puestos que se enlista en el primer dictamen de la comisión mixta y, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.
- 2.- Las áreas de trabajo que cuenten con espacio físico donde presenten agentes químicos, así como condiciones inseguras y/o en el cual los trabajadores con los puestos que se enlista en el primer dictamen de la comisión mixta y, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.
- 3.- Las áreas de trabajo que cuenten con espacio físico donde presenten agentes biológicos y químicos, así como condiciones inseguras y/o en el cual los trabajadores con los puestos que se enlista en el primer dictamen de la comisión mixta y, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.
- 4.- Las áreas de trabajo que cuenten con espacio físico donde presenten agentes mecánicos y físicos, así como condiciones inseguras y/o en el cual los trabajadores con los puestos que se enlista en el primer dictamen de la comisión mixta y, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS LINEAMIENTOS PARA IDENTIFICAR LAS ÁREAS NOCIVO – PELIGROSAS DE ALTO, MEDIANO Y BAJO RIESGO, ASÍ COMO A LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS Y ESTÉN ADSCRITOS EN LAS MISMAS.

Para identificar las áreas nocivo – peligrosas de alto, mediano y bajo riesgo así como a los trabajadores que presten sus servicios y estén adscritos en las mismas, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo, deberá apegarse a lo siguiente:

PRIMERO: La comisión Mixta correspondiente, procederá a identificar las áreas de trabajo, como áreas de alto, mediano y bajo riesgo en el ámbito de su jurisdicción y asimismo identificará a los trabajadores de base que cotidianamente y en forma constante y permanente desarrollen sus funciones en dichas áreas de alto o mediano riesgos, haciendo constar tales identificaciones en minuta de acta de visita debidamente circunstanciada que al efecto se levante, para su evaluación de ratificación

SEGUNDO: Enseguida y en la minuta, la comisión mixta identificará a los trabajadores de base que tengan asignados puestos que se enlista en la sección Quinta del presente reglamento, para el objeto de que se les otorgue la compensación sobre el sueldo tabular mensual que les corresponda, así como los demás derechos adicionales a que se hará mención.



SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE CON DETERMINADOS PUESTOS
PRESTAN SUS SERVICIOS Y ESTÁN ADSCRITOS EN ÁREAS NOCIVO – PELIGROSAS
DE
ALTO, MEDIANO O BAJO RIESGO

El listado que procede a fijarse en esta sección, comprende a los puestos de los trabajadores a quienes se les deben otorgar los derechos adicionales que adelante se relacionarán y asimismo, centros y áreas de trabajo respectivas que se determinan como áreas nocivo – peligrosas de alto, mediano o bajo riesgo a que se refieren los lineamientos de la sección anterior, por lo que para el otorgamiento de la compensación sobre el sueldo tabular mensual y demás derechos adicionales, es requisito indispensable el binomio puesto – área de conformidad con el siguiente listado:



ALTO RIESGO				
ÁREA	GRUPO	RAMA	PUESTO	CENTRO Y ÁREA DE TRABAJO
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Radiólogo	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Anestesiólogo	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Ginecólogo	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Cirujano General	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Traumatología y Ortopedia	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Otorrinolaringólogo	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Urgenciólogo	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Paramédico	Técnico Laboratorista	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Paramédico	Técnico Radiólogo	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Paramédico	Enfermera Especialista Quirúrgica, o Urgencias.	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Paramédico	Químico Jefe de Sección de Laboratorio de Análisis Clínicos	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Oftalmólogo	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Vascular Periférico	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Urólogo	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Cirugía Plástica y Reconstructiva	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.

Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Cirujano Pediatra	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista en Gastroenterología con especialidad en endoscopia	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Cirujano Dentista con especialidad en endodoncia y/ o ortodoncia	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.

MEDIANO RIESGO

ÁREA	GRUPO	RAMA	PUESTO	CENTRO Y ÁREA DE TRABAJO
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Psiquiatra	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Dermatólogo	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico General o Familiar asignado a Consulta Externa	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Paramédico	Terapeuta o Rehabilitador físico	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Paramédica	Enfermera Jefe de Servicios.	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Paramédica	Enfermera Especialista En Hospitalización, Consulta externa o CEYE.	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Paramédica	Enfermera General En Hospitalización, Consulta externa o CEYE	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Paramédica	Auxiliar de Enfermería En Hospitalización, Consulta externa o CEYE	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Paramédica	Paramédico T.U.M.	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Neurólogo	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Cardiólogo	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Pediatra	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Cirujano Dentista	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Afin	Camillero y/ o	A determinar mediante dictamen

			afanadora de quirófano	apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista en Gastroenterología	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista en Endocrinología	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista en Medicina Interna	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Clínica del Dolor o Algólogo	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Médico	Medico Especialista Reumatología	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Lic.	Psicólogo	Lic. En Psicología	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.

BAJO RIESGO

ÁREA	GRUPO	RAMA	PUESTO	CENTRO Y ÁREA DE TRABAJO
Medica	Medico	Paramédica	Dietista.	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Paramédica	Cocinero en Hospital.	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Paramédica	Auxiliar de Cocina en Hospital.	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Paramédica	Nutrióloga	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Paramédica	Auxiliar de Estadística en Archivo Clínico	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Paramédica	Auxiliar de Admisión.	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Paramédica	Trabajo Social	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.

Medica	Medico	Afin	Afanadora.	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Afin	Mantenimiento	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.
Medica	Medico	Paramédica	Jefe de Estadísticas en área Médica.	A determinar mediante dictamen apegado al presente reglamento por la Comisión.

SECCIÓN SEXTA DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN ÁREAS NOCIVO – PELIGROSAS DE ALTO RIESGO

Los trabajadores que tengan asignado cualquiera de los puestos listados en la sección previa de este Dictamen y que prestan sus servicios y que están adscritos en áreas nocivas – peligrosas de alto riesgo, determinadas en este tipo en la sección Primera de este Dictamen, tendrán derecho:

1. A una compensación sobre un sueldo tabular mensual acorde a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco en cumplimiento de los artículos 66 y 91 del contrato colectivo de trabajo.
2. A un descanso anual extraordinario de hasta 10 días laborales el cual no es acumulable a vacaciones, correspondiente a lo establecido por el artículo 124 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
3. A un reconocimiento médico a efecto de poder atacar inmediatamente cualquier padecimiento adquirido por razón de su trabajo.
4. A que se les reubique dentro de su centro de trabajo o se les cambie de adscripción en su propia unidad administrativa u hospitalaria cuando se justifique que su estancia en estas áreas es perjudicial a su salud, por lo cual, el Titular de los ya señalados y que correspondan a la adscripción de los trabajadores afectados, procederá a asignarles funciones acordes, con base en el certificado médico y en atención a sus conocimientos y aptitudes.
5. A que no se les readscriba en las áreas a que se refiere ésta Sección, si no después de transcurridos dos años de la fecha en que hubieren dejado de prestar sus servicios en las mismas, siempre que su salud lo permita.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN ÁREAS NOCIVO – PELIGROSAS DE MEDIANO RIESGO

Los trabajadores que tengan asignado cualquiera de los puestos listados en la sección previa de este dictamen y que prestan sus servicios y que están adscritos en áreas nocivas – peligrosas de mediano riesgo, determinadas en este tipo en la sección Segunda de este Dictamen, tendrán derecho:

1. A una compensación sobre un sueldo tabular mensual acorde a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco en cumplimiento de los artículos 66 y 91 del contrato colectivo de trabajo.
2. A un descanso anual extraordinario de hasta 5 días laborales el cual no es acumulable a vacaciones, correspondiente a lo establecido por el artículo 124 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
3. A un reconocimiento médico a efecto de poder atacar inmediatamente cualquier padecimiento adquirido por razón de su trabajo.
4. A que se les reubique dentro de su centro de trabajo o se les cambie de adscripción en su propia unidad administrativa de la O.P.D. Servicios de Salud Zapopan, cuando se justifique que su estancia en estas áreas es perjudicial a su salud, por lo cual, el Titular de los ya señalados y que correspondan a la adscripción de los trabajadores afectados, procederá a asignarles funciones acordes, con base en el certificado médico y en atención a sus conocimientos y aptitudes.
5. A que no se les readscriba en las áreas a que se refiere ésta Sección, si no después de transcurridos dos años de la fecha en que hubieren dejado de prestar sus servicios en las mismas, siempre que su salud lo permita.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN ÁREAS NOCIVO – PELIGROSAS DE BAJO RIESGO

Los trabajadores que tengan asignado cualquiera de los puestos listados en la sección previa de este Dictamen y que prestan sus servicios y que están adscritos en áreas nocivas – peligrosas de bajo riesgo, determinadas en este tipo en la sección Tercera de este Dictamen, tendrán derecho:

1. A una compensación sobre un sueldo tabular mensual acorde a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco en cumplimiento de los artículos 66 y 91 del contrato colectivo de trabajo.
2. A un reconocimiento médico a efecto de poder atacar inmediatamente cualquier padecimiento adquirido por razón de su trabajo.
3. A que se les reubique dentro de su centro de trabajo o se les cambie de adscripción en su propia unidad administrativa de la O.P.D. Servicios de Salud Zapopan, cuando se justifique que su estancia en estas áreas es perjudicial a su salud, por lo cual, el Titular de los ya señalados y que correspondan a la adscripción de los trabajadores afectados, procederá a asignarles funciones acordes, con base en el certificado médico y en atención a sus conocimientos y aptitudes.
4. A que no se les readscriba en las áreas a que se refiere ésta Sección, si no después de transcurridos dos años de la fecha en que hubieren dejado de prestar sus servicios en las mismas, siempre que su salud lo permita.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DEL ORGANISMO

ART. 18.- Son obligaciones del organismo:

- I.- Implementar las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las Leyes, las normas oficiales y las normas oficiales mexicanas así como los Reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo;
- II.- Capacitar a los trabajadores en materia de Seguridad e Higiene, primeros auxilios y del desarrollo de su trabajo, así como para la operación de nueva maquinaria y/o equipo;
- III.- Dar a conocer las disposiciones conducentes de seguridad e higiene para cada área de trabajo;
- IV.- Dotar a los trabajadores del equipo de seguridad necesario para realizar su trabajo;
- V.- Las demás que establezca a los patrones la legislación de la materia.

ART. 19.- Los trabajadores tienen la obligación de conocer, aplicar y hacer valer las disposiciones contenidas en este reglamento.

Siendo responsabilidad de los Directores Generales, Directores de Área, Jefes de Departamento, Jefes de Área, Coordinadores y Encargados hacer respetar las disposiciones de seguridad, así como permitir la capacitación de su personal sobre las Normas Básicas de Seguridad e Higiene.

ART. 20.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Mantener limpias y ordenadas sus áreas de trabajo;
- II.- No permitir ni realizar ningún tipo de juego o juegos durante su jornada de trabajo;
- III.- Verificar antes de iniciar su jornada de trabajo que las herramientas, maquinaria y/o equipo que utilizan para sus actividades laborales sean las adecuadas y estén en buenas condiciones de uso y seguridad; en caso de encontrar alguna anomalía o desperfecto deberá informar en ese momento a su superior;
- IV.- Verificar antes de iniciar su jornada de trabajo y antes de ejecutar cualquier obra, que existan condiciones indispensables de seguridad en área e instalaciones; en caso contrario, comunicarlo a su superior jerárquico para que se tomen las medidas pertinentes, sin menoscabo de la iniciativa del trabajador para subsanar la emergencia;
- V.- Verificar, prever y cuidar antes de conectar corrientes eléctricas, agua, bandas y maquinaria de todo tipo, que no se causen daños a personas o bienes de terceros o del Organismo.
- VI.- Usar y cuidar toda clase de maquinaria, material, equipos, y demás bienes que les sean entregados para su protección y/o trabajo;
- VII.- Cumplir y conservar todos los avisos preventivos, entre otros los de seguridad e higiene, que se coloquen en los espacios a que tengan acceso por su trabajo;
- VIII.- Comunicar a su superior jerárquico, o a la Jefatura de Recursos Humanos, en caso de accidente personal o de algún compañero de trabajo;
- IX.- Informar a su superior jerárquico cuando el trabajador esté consumiendo medicamentos que causen reacciones secundarias, tales como somnolencia o aletargamiento entre otras, presentando la receta médica;

- X.- Informar a su superior jerárquico o a la Jefatura de Recursos Humanos de las enfermedades contagiosas que padezca, así como de enfermedades graves o que por su sintomatología ponga en peligro su vida en el desarrollo de su actividad laboral; guardando el Organismo la discrecionalidad de la información proporcionada;
- XI.- Quienes laboren en accesos, bodegas, almacenes, talleres y otros espacios cerrados, deben conservarlos limpios y en orden, permitiendo el desarrollo de las actividades para las que fueron destinados;
- XII.- Informarse sobre el significado de las reglas de Seguridad;
- XIII.- Ejecutar sus actividades laborales de modo que no se exponga innecesariamente al peligro, ni exponga a los demás;
- XIV.- Utilizar el equipo de seguridad conforme a la actividad laboral que desempeñe.

CAPÍTULO VIII

DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y LAS MEDIDAS PROFILÁCTICAS

ART. 21.- Es responsabilidad del Organismo como de los trabajadores, la seguridad y la higiene en el trabajo, y par tal efecto, el Organismo podrá ordenar la práctica de exámenes médicos de admisión y periódicos; estos últimos se realizarán dentro de las horas de trabajo.

ART. 22.- Los trabajadores están obligados a someterse a los exámenes médicos que el Organismo estime necesarios.

ART. 23.- Cuando se tenga conocimiento de que un trabajador ha contraído una enfermedad transmisible o que se encuentre en contacto con personas afectadas por padecimientos de esa naturaleza, dicho trabajador estará obligado a someterse a un examen médico periódico, con objeto de proporcionarle el tratamiento adecuado o, en su caso, prevenir el contagio, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación laboral vigente.

ART. 24.- El Organismo gestionará que se abra un Registro Médico para los trabajadores que contraigan alguna enfermedad transmisible, en el que se anote el estado de salud del paciente, la fecha de examen, el nombre y firma del médico que lo practicó y los demás datos que se estimen necesarios par efectos de control y estadística de riesgo de trabajo.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

ART. 25.- Se prohíbe a los trabajadores:

I.- Provocar o tomar parte en riñas o pleitos durante la jornada de trabajo y/o su área de trabajo;

II.- Participar u organizar juegos, travesuras o bromas durante su jornada de trabajo que pongan en riesgo la seguridad de él o sus compañeros o de los bienes del Organismo y de terceros;

III.- Insultar o difamar durante la jornada de trabajo;

IV.- Iniciar la jornada de trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o drogas enervantes o sustancias tóxicas, así como consumirlos durante su jornada laboral y/o en el área de trabajo;

- V.- Introducir o portar armas de fuego o de cualquier tipo durante la jornada laboral, excepto quienes estén autorizados por la actividad que desempeñan;
- VI.- Dormirse durante la jornada laboral y/o área de trabajo;
- VII.- Tirar basura y toda clase de desperdicios en las instalaciones del Organismo, en las áreas de trabajo y tránsito, y en cualquier espacio público; debiendo depositarse en objetos y lugares destinados para ello;
- VIII.- Colocar o colgar en cables o equipo eléctrico lámparas, ropa u otros objetos;
- IX.- Utilizar, hacer funcionar o alterar el funcionamiento de motores, bombas, equipo eléctrico, máquinas, maquinaria pesada, y cualquier otro que no esté autorizado para usar; y
- X.- Fumar o usar flama abierta donde haya señalamiento de prohibición de fumar o del uso de flama abierta o donde se usen, almacenen transporten o manejen líquidos inflamables, combustibles o lubricantes.

CAPÍTULO X DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ART. 26.- En caso de incendio o de cualquier otro siniestro en su área de trabajo o en las instalaciones del Organismo, el trabajador deberá informar de inmediato a su superior jerárquico; y queda obligado a prestar sus servicios por el tiempo que sea necesario.

ART. 27.- En caso de incendio se usarán los extintores que deberán ubicarse en sitios previamente establecidos y señalizados.

ART. 28.- No deberán dejarse objetos que puedan provocar un incendio sobre o cerca de madera, bandas, estopas de grasa o materiales inflamables.

ART. 29.- Cualquier derrame o fuga de combustible deberá ser rápidamente limpiado o controlado para prevenir un riesgo de incendio.

El material recogido en una limpieza de derrame o fuga de combustible deberá desecharse apropiadamente

ART. 30.- No se permite la acumulación de materiales de desecho, incluyendo los líquidos, en cantidades que pudieran constituir un riesgo de incendio. Los desechos o trapos que contengan líquidos inflamables serán manejados y desechados diariamente.

ART. 31.- Los manómetros y reguladores que se utilicen con los cilindros de oxígeno o acetileno deberán mantenerse libres de aceites y grasas.

ART. 32.- Las válvulas de los tanques de oxígeno o de acetileno deberán estar cerradas y las mangueras purgadas cuando:

- a).- Los cilindros sean movidos;
- b).- El soplete y las mangueras se dejen sin atención o dejen de utilizarlos; y
- c).- Las tareas, o serie de tareas, hayan sido completadas.

CAPÍTULO XI DEL USO DE HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y EQUIPO.

ART. 33.- Se deberá observar lo siguiente:

- I.- Usar guantes de seguridad cuando así se requiera;
- II.- Revisar que las herramientas estén en buenas condiciones antes de usarlas, debiendo mantenerse limpias;
- III.- Dejar las herramientas en su lugar después de su uso;
- IV.- No llevar herramientas en los bolsillos, especialmente objetos punzo cortantes, los cuales se deben llevar en bolsa de lona o en un cinturón especial para portar herramientas; y cuando no estén en uso deberán cubrirse las puntas y bordes cortantes;
- V.- No se deberá usar un desarmador para hacer palanca, ni como cincel;
- VI.- No usar llave de tuercas como martillo;
- VII.- No hacer trabajos de reparación o limpieza cuando las maquinas se encuentren trabajando;
- VIII.- No distraer a quien este operando maquinaria en movimiento;
- IX.- No dejar que sobresalga de máquina o banco de trabajo cualquier herramienta, especialmente si tiene bordes o punta con filo;
- X.- No llevar el pelo suelto o usar ropa suelta, anillos, cadenas o brazaletes al trabajar con maquinaria en movimiento;
- XI.- No reparar máquinas o equipo, excepto si está autorizado para ello;
- XII.- Antes de limpiar, sacar algún objeto, ajustar o reparar máquinas el trabajador deberá asegurarse de interrumpir la corriente eléctrica y/o detener el funcionamiento de la misma;
- XIII.- El trabajador no deberá detener maquinaria o equipo utilizando para ello alguna parte de su cuerpo;
- XIV.- No se deberá tirar herramienta o cualquier otro material en los espacios de uso común o donde transitan normalmente las personas.

CAPÍTULO XII DE LAS INSTRUCCIONES DE OPERACIÓN

ART. 34.- Los trabajadores que realicen labores de auxiliares de aseo deberán observar lo siguiente:

- I.- Usar el equipo de protección personal, como son: guantes, cascos, cubre boca, botas y faja;
- II.- No deberán subir o bajar cuando los vehículos estén en movimiento;
- III.- Antes de iniciar la recolección de basura deberán colocarse la faja de soporte de espalda;
- IV.- Cuando el trabajador levante bultos de basura deberá ponerse en cuclillas, de modo que al levantarse sean las piernas las que soporten el peso y no la espalda;
- V.- Deberá verificarse que el peso del objeto que se va a levantar y a transportar sea adecuado; si éste es excesivo deberá solicitar apoyo;

VI.- Cuando se carguen bultos de basura pesados se deberá tener cuidado al bajar o subir escalones o declives, así como no pisar algún objeto que se encuentre tirado y pueda provocar alguna caída o daño;

Artículo 35.- Los trabajadores que realicen labores de jardinería deberán observar los siguientes:

I.- Deberán usar lentes, mandil protector, botas, guantes y cubre boca cuando utilicen desbrozadora o motosierra para la poda de pasto y árboles.

II.- Deberán de mantener libre de objetos y/o mangueras los pasillos de tránsito.

CAPÍTULO XIII

SESIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

ART. 36.- Las sesiones de trabajo ordinarias o extraordinarias, se desarrollarán de conformidad con el orden del día que establecerá previamente la Comisión. En las sesiones ordinarias se podrán tratar todos aquellos temas que sean de la competencia de la misma y en las extraordinarias aquellos temas para los que fueron expresamente convocados por las partes.

ART. 37.- La Comisión se integrará por ambas representaciones y las votaciones se tomarán por representante.

ART. 38.- La Comisión se reunirá mensualmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que a juicio de alguna de las partes se considere necesario.

CAPÍTULO XIV

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTICULO 39.- Son medidas disciplinarias los correctivos que, de manera inmediata y a fin de mantener el buen orden y exigir que se guarde el respeto y cuidado debidos en sus actividades laborales, podrá imponer el superior jerárquico inmediato del trabajador que incurra en violaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Para efectos de este Reglamento se consideran medidas disciplinarias el extrañamiento y el apercibimiento.

ARTÍCULO 41.- El extrañamiento es la prevención que dirige el superior jerárquico inmediato al trabajador que ha realizado una conducta que, sin afectar gravemente los intereses del Organismo, resulte inconveniente para el buen desarrollo de las labores del área de su adscripción.

ARTÍCULO 42.- El apercibimiento es la severa prevención que dirige el superior jerárquico inmediato al trabajador o servidor público que ha observado una conducta que, sin afectar gravemente los intereses del Organismo, resulte inconveniente para el buen desarrollo de las labores del área de su adscripción.

ARTÍCULO 43.- El Departamento de Recursos Humanos del Organismo llevará un registro personalizado de las medidas disciplinarias impuestas a cada trabajador.

ARTICULO 44.- Cuando un trabajador cometa alguna violación al presente reglamento el titular de la dependencia a la que se encuentre adscrito el trabajador deberán levantar un reporte y remitirlo a la Dirección Jurídica del Organismo para que se lleve a cabo el Procedimiento



O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan

Administrativo conforme lo que establece el Contrato Colectivo del Trabajo, otorgando al trabajador la garantía de audiencia para que exprese lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 45.- Las sanciones serán impuestas por el Director General, conforme al acta administrativa levantada mediante una resolución debidamente fundada y motivada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Organismo, entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO.- Quedan abrogados todos aquellos Reglamentos o Manuales que en el Organismo se hayan expedido con antelación al presente instrumento normativo en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo y, en general, todo aquél documento que se contraponga a lo aquí contenido.

TERCERO.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sin perjuicio de las acciones judiciales que el interesado pueda ejercitar para el reconocimiento de sus derechos.

CUARTO.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo manejará confidencialmente todos aquellos documentos e información de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones, por lo que, en todo momento, su actuación será de buena fe, pero apegada a la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco..

QUINTO:- El presente Reglamento deberá aplicarse irrestrictamente a los trabajadores del Organismo Público Descentralizado, "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan".

